



Proyecto de Ley N° 10460/2024-CR

**SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA A FIN DE ESTABLECER REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SER RECTOR EN UNIVERSIDADES DE ARTE, MÚSICA, TEATRO, DANZA Y FOLKLORE**

La congresista que suscribe, SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30222, LEY UNIVERSITARIA A FIN DE ESTABLECER REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA SER RECTOR EN UNIVERSIDADES DE ARTE, MÚSICA, TEATRO, DANZA Y FOLKLORE**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con el fin de establecer requisitos específicos para el acceso al cargo de Rector en universidades especializadas en artes escénicas, música, teatro, danza, folklore y disciplinas afines, garantizando que los candidatos cuenten con formación académica y trayectoria profesional vinculada a estas disciplinas.

**Artículo 2. Modificación del artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Se modifica el artículo 61 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**«Artículo 61.- Requisitos para ser elegido Rector**

Para ser elegido Rector se requiere:

[...]

**61.7. Además de los requisitos generales establecidos en los numerales precedentes, en el inciso 61.3), para ser Rector en universidades especializadas en artes escénicas, música, danza, teatro, bellas artes, folklore y disciplinas afines, se requiere:**

**1. Tener quince años de trayectoria profesional en la especialidad artística.**

**2. Tener diez años de experiencia como docente en disciplinas artísticas.**

***En ningún caso puede ser Rector de estas universidades especializadas, el candidato cuya formación académica no guarde relación con las disciplinas que imparte la universidad a la que postula.***

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Requisito transitorio para ser elegido Rector**

Durante el plazo de ocho años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ser Rector en universidades especializadas en artes escénicas, música, danza, teatro, bellas artes, folklore y disciplinas afines, se puede acceder a este cargo con el grado académico de Magister.

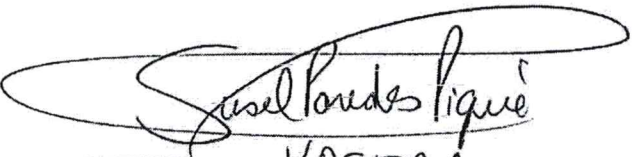
**SEGUNDA. Excepción a la aplicación de la presente norma**

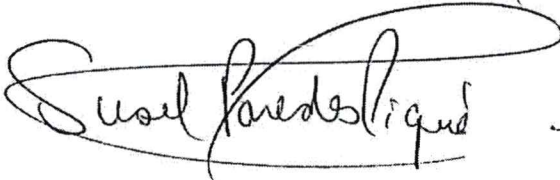
De manera excepcional, durante el plazo de ocho años, no se aplica el requisito establecido en el inciso 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

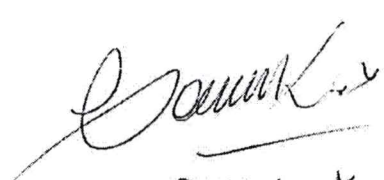
**TERCERA. Derogatoria**

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ley

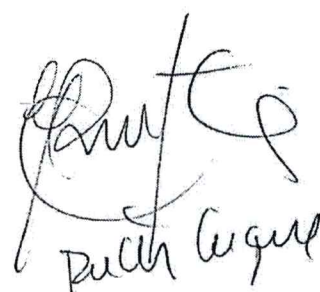
Lima, 05 de marzo del 2025

  
VOCERA

  
E. RETAMUNDO

  
C. ZEBAILUS M.

  
Ajmal Bagan

  
Pachu Argue

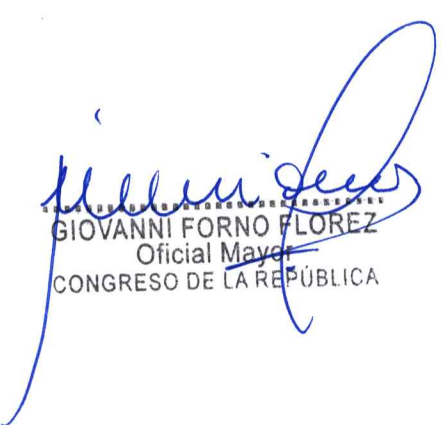


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de marzo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10460/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley, tiene por objeto modificar el artículo 61 de la Ley Universitaria N° 30220 con el fin de establecer requisitos específicos para el acceso al cargo de Rector en universidades especializadas en artes escénicas, música, danza, teatro, bellas artes, folklore y disciplinas afines, garantizando que los candidatos cuenten con formación académica y trayectoria profesional vinculada a estas disciplinas.

### II. MARCO NORMATIVO

#### - Constitución Política del Perú

##### Educación universitaria

**Artículo 18.-** La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- **Ley N° 30597 ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan**

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

Denomínase Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la

Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria, y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

#### **Artículo 2.- Adecuación**

Las instituciones mencionadas en el artículo primero de la presente ley adecúan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

- **Ley N° 31998 Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto denominar Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENSFJMA), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

- **Ley N° 31997 Ley de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

- **Ley N° 32074 Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE)**

#### **Artículo 1. – Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El artículo 61 de la Ley Universitaria establece requisitos generales para ser Rector en cualquier universidad del país, sin considerar la especificidad de universidades dedicadas a las artes escénicas, música, danza, teatro, bellas artes, folklore y disciplinas afines. Esto permite que profesionales sin formación ni experiencia en arte, música,

danza o teatro puedan acceder a la rectoría de estas instituciones, generando problemas de gestión y alineación institucional.

Actualmente, no se exige que el Rector de una universidad de arte tenga formación en dicha disciplina, lo que podría afectar el desarrollo académico y artístico de la institución. Bajo la actual norma vigente, los rectores de universidades especializadas en arte pueden provenir de cualquier disciplina, siempre que cumplan los requisitos generales de la Ley Universitaria. Esta situación, definitivamente, puede generar una falta de liderazgo especializado en estas instituciones, impactando negativamente en su desarrollo académico y en la preservación de la identidad artística de sus programas.

La modificación del artículo 61 garantizará que los Rectores de universidades de arte, teatro, danza y música sean profesionales con doctorado en estas áreas y con experiencia académica o de gestión en el sector, asegurando una dirección adecuada a las necesidades y particularidades de estas disciplinas. Es fundamental garantizar que las universidades especializadas sean dirigidas por personas con conocimiento y experiencia en este sector.

Esta iniciativa legislativa, no requiere de ninguna inversión adicional, sino, solamente de ajustes normativos. Se mantendrá la autonomía universitaria establecida en la Constitución. Se adaptará la Ley Universitaria N.º 30220 a la realidad de las universidades especializadas en arte, evitando incongruencias normativas; y no se afectará la estructura general de la Ley Universitaria, sino que se realizará un ajuste específico para garantizar la idoneidad de los Rectores en universidades especializadas. Además, esta propuesta es coherente y necesaria con la reciente creación de universidades de arte en el país, como es con la creación de la Universidad Nacional de Música (Ley N.º 30597), Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú (Ley N.º 31997), Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (Ley N.º 31998) y Universidad Nacional de Arte Escénico (Ley N.º 32074).

Así, con la presente propuesta legislativa, los rectores de universidades especializadas en artes escénicas, música, danza, teatro, bellas artes, folklore y disciplinas afines estarán obligados a tener una formación y trayectoria en su disciplina, garantizando de esta forma, una dirección y enseñanza, alineada con las necesidades del sector artístico y cultural.

#### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no colisiona ni va a generar conflicto con norma alguna. Se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, y lo que es más importante, actualiza y hace congruente con la realidad las leyes N.º 30592, N.º 31997, N.º 31998 y N.º 32074, mediante las cuales se han creado la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional de Arte Escénico, respectivamente.

## **V. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no representa ninguna iniciativa de gasto que signifique algún tipo de egreso adicional al Estado peruano; ya que se trata de un ajuste normativo relativo a los requisitos para la elección de rectores de universidades.

La presente iniciativa legislativa representa un beneficio en términos de gestión y administración para las universidades dedicadas a las artes escénicas, música, danza, teatro, bellas artes, folklore y disciplinas afines. Asimismo, garantiza que las máximas autoridades universitarias en estas instituciones tengan formación y experiencia en las disciplinas que representan, alineándose, al mismo tiempo, con las mejores prácticas internacionales en la dirección de instituciones de educación superior en arte.

## **VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL**

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:

### **«12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública,

universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.»

Lima, 05 de marzo del 2025